

DESPACHO: Santander de Quilichao Cauca, Enero 21 de 2021. El presente asunto ordinario laboral N°. 2020-00071-00, pendiente fijar fecha y hora para la AUDIENCIA de que trata el artículo 77 CPL., en tanto que la parte demandada contesto la acción en tiempo. Provea.

DEISY N. CABRERA SOLANO.
Secretaria.

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA

Radicación No. 2020-00071-00

Dte. LELIA CABRERA Y OTROS

Ddo. ESTACIÓN DE SERVICIO HBA S.A.S.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Santander de Quilichao Cauca, Enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio Laboral N° 06

Teniendo en cuenta que dentro del proceso laboral de la referencia fue contestada la demanda mediante apoderado, se hace necesario continuar con el tramite establecido para esta clase de asuntos en los artículos 77 y siguientes del proceso, en consecuencia **SE DISPONE:**

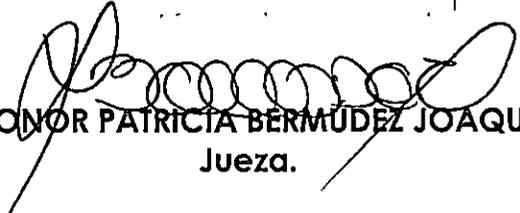
1.- TENER por contestada la demanda ordinaria laboral de primera instancia por el demandado **ESTACIÓN DE SERVICIO HBA S.A.S.**, acorde al escrito y anexos allegados a folios 25 y siguientes del expediente e igualmente TENER como apoderado judicial de dicha parte al Dr. IVÁN DANIEL OVIEDO, identificado con la cédula No. 10.303.348 y TP No. 199.166 del CSJ., en los términos y alcances del poder especial aportado en tal sentido a la actuación.

2.-SEÑALAR para el **día miércoles veinticuatro (24) de febrero de 2021**, a las nueve (9) de la mañana, para celebrar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO de rigor conforme lo dispone el artículo 77 del C. P del T y de la SS., en armonía con la LEY 1149 de 2007, la cual se celebrara de manera virtual acorde a lo reglado en el Decreto 806 de 2020. Para lo cual los apoderados de las partes deberán suministrar don la debida antelación los correos electrónicos propios y de los de sus representados.

3.- ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las siguientes consecuencias procesales conforme lo regla la norma antes citada: Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito si se hubieren propuesto. Si se trata de los demandados se presumirán ciertos los hechos de la

como indicio grave en su contra. **LIBRAR** por secretaria las comunicaciones del caso a las partes.

NOTIFÍQUESE.


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN
Jueza.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER
DE QUILICHAO-CAUCA**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO N° 4 DE
HOY 22 /01/2021.- HORA: 8:00 A. M.

DEISY N. CABRERA SOLANO
SECRETARIA.